



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 277-CU-2026**  
**Piura, 29 de abril del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° 000135-4102-26-6 que contiene la Carta N° 002-2026-DFF del 31.Mar.2026 y el Oficio N° 358-2026-D-FCCSSE-UNP del 14.Abr.2026 presentado por la Dra. Margarita Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, solicitando la aprobación de la reincorporación de la docente Dra. Delma Flores Farfán. Asimismo, el Oficio N° 1539-AR-URH-UNP-2026 del 21.Abr.2026, el Informe N° 1077-2026-OCAJ-UNP del 23.Abr.2026, el Oficio N° 1834-R -2026-UNP del 24.Abr.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 002-2026-DFF del 31.Mar.2026, la docente Dra. Delma Flores Farfán, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, solicita la reincorporación de sus funciones Docente Principal y asignación de carga académica para el semestre I-2026 a partir del 31 de marzo de 2026; indicando que con la referencia (a) se ha hecho entrega del cargo de vicepresidenta de investigación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Roble, acogándose al silencio administrativo positivo ya que el 6 de enero del año en curso se presentó ante MINEDU la renuncia irrevocable al cargo y ha transcurrido 60 días y no se obtiene un pronunciamiento. Asimismo, con referencia (b) el consejo de facultad comunica el acuerdo de Consejo de Facultad N° 02 de fecha de 07 de enero del 2026: "Aprobar la incorporación a sus labores académicas y administrativas en el departamento Académico de Educación de la Doctora Delma Flores Farfán, a partir del 2 de febrero del 2026 (...)" en respuesta a la carta N° 01-2026-DFF de fecha 12 de enero 2026 que se solicitó la reincorporación a la plaza de docente principal; sin embargo, no se formalizó el cese respectivo en esa fecha. Habiendo transcurrido 60 días y no se obtiene un pronunciamiento, me acojo al silencio administrativo positivo por lo que solicito tenga bien gestionar la reincorporación en mis funciones Docente Principal a partir del 31 de marzo de 2026, asignación de carga académica para el semestre 1-2026 y dejar sin efecto el acuerdo de Consejo de Facultad N°02 de fecha 27 de enero de 2026, contenido en el OFICIO N°046-2026-SA-FCCSSE-UNP;

Que, sobre el particular, con Oficio N° 358-2026-D-FCCSSE-UNP del 14.Abr.2026 la Dra. Margarita Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, transcribe el Acuerdo de Consejo de Facultad tomado en Sesión Ordinaria N° 07 del 07.Abr.2026, que a la letra dice:

"DEJAR, SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD N.° 2 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2026 QUE APROBÓ LA "REINCORPORACIÓN A SUS LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 277-CU-2026**  
**Piura, 29 de abril del 2026**

EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN DE LA DRA. DELMA FLORES FARFÁN, A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2026, DANDO POR CULMINADA SU LICENCIA SIN GOCE DE HABER, APROBADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 0411-CU-2023 DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2023", POR CUANTO EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NO HA RESPONDIDO EL DOCUMENTO DE RENUNCIA IRREVOCABLE AL EJERCICIO EN EL CARGO DE VICEPRESIDENTA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES QUE PRESENTÓ EL 6 DE ENERO DE 2026 Y QUE HA IMPEDIDO IMPLEMENTAR EL MENCIONADO ACUERDO.

APROBAR, LA REINCORPORACIÓN A SUS LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN DE LA DRA. DELMA FLORES FARFÁN, A PARTIR DEL 31 DE MARZO DE 2026, DANDO POR CULMINADA SU LICENCIA SIN GOCE DE HABER, APROBADA A TRAVÉS DE LA CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 0411-CU-2023 DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2023, PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE VICEPRESIDENTA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y A LO ESTABLECIDO EN EL INFORME N.º 008-2025-UNDA/VPI DONDE HACE ENTREGA DEL CARGO ANTES MENCIONADO Y PORQUE NO HA RECIBIDO RESPUESTA DE LA CARTA 001- 2026-UNDA-VIP QUE FUE PRESENTADO POR LA DOCENTE EN MESA DE PARTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL 6 DE ENERO DE 2026 SOLICITANDO RENUNCIA IRREVOCABLE, EN ESTE SENTIDO Y HABIENDO TRANSCURRIDO 60 DÍAS, SEÑALA QUE SE ACOGE AL "SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 29060.

APROBAR, LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA A LA DRA. DELMA FLORES FARFÁN, SEGÚN SU CATEGORÍA, PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-1, TRAS HABER RENUNCIADO AL EJERCICIO DEL CARGO DE VICEPRESIDENTA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES HACIENDO USO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2023 Y TRAS HABER PRESENTADO SU RENUNCIA IRREVOCABLE, SE REINCORPORA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2026.”;

Que, el Artículo 88° numeral 8) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala como derecho de los docentes: **“Numeral 8) Tener licencias con o sin goce con reserva de plaza en el sistema universitario.”** En concordancia, con el Artículo 268° numeral 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Oficio N.º 1539-AR-URH-UNP-2026 del 21.Abr.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indicando textualmente *“(…) solicitar se sirva disponer a quien corresponda la emisión de la resolución respectiva, así como el trámite correspondiente, en atención a lo aprobado por el Consejo de Facultad en sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2026. Al respecto, se ha acordado aprobar la asignación de carga académica a la Dra. Delma Flores Farfán, según su categoría, para el semestre académico 2026-1, tras haber renunciado al cargo de vicepresidenta de investigación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y haberse reincorporado a la Universidad Nacional de Piura desde el 31 de marzo de 2026. En tal sentido, solicito se sirva disponer la formalización de dicho acuerdo mediante la resolución.”;*

Que, asimismo, con Informe N° 1077-2026-OCAJ-UNP del 23.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente: *“(…) En este sentido, habiendo autorizado el Consejo Universitario, a través de la Resolución N°0411-CU-2023, la licencia sin goce de haber a favor de la docente, DRA. DELMA FLORES FARFÁN, para el desempeño del ejercicio de la función de Vicepresidenta de Investigación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, cuya licencia ha sido interrumpida a razón de que tal profesional presentó su renuncia a dicho cargo; corresponde que el Consejo Universitario, en uso de su atribución para resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias, proceda a aprobar el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación que detalla la Decana de dicha facultad en su Oficio N°358-2026-D-FCCSSE-UNP, debiéndose emitir el documento resolutivo correspondiente.”;*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 277-CU-2026**  
**Piura, 29 de abril del 2026**

Que, mediante Oficio N° 1834-R -2026-UNP del 24.Abr.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **REINCORPORACIÓN** de la **Dra. DELMA FLORES FARFÁN**, a sus labores académicas y administrativas en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, con eficacia anticipada a partir del 31.Mar.2026, dando por culminada su licencia sin goce de remuneraciones, aprobada a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0411-CU-2023 del 08.Set. 2023, otorgada para el ejercicio de la función de Vicepresidenta de Investigación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones administrativas necesarias para ejecutar la reincorporación de la **Dra. DELMA FLORES FARFÁN**.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V.ACAD, DGA, URH, FCCSSE, INT (Dra. DELMA FLORES FARFÁN), ARCHIVO  
07copias/  
VAGV17cu



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Adolfo Zeta Vite  
RECTOR (e)